Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Num. 5.



Esta Redaccion no admitira carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 395.

Endes Gacetas de Madrid, núm. 6682 y 6685, feetius by in wideb actual, se hallan insertas las si-Buientes Reales ordenes.

En atencion à los términos en que está escrita la obra de Mr. Alejandro Domas, titulada, eHistoria de la vida política y phivada de Luis Felipe, y ha tenido á bien S. M. probibir su publicacion vicirculacion. De Nest órdun lo digo á V.S. para su inteligencia y cumplimiento.

Con arreglo à lo prevenido en el art. 7.º del Real Decreto de 22 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Censor de novelas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar quede prohibida la virculacion de las obras signientes:

#### De Eugenio Sue.

Los Misterios de Paris. El Judio Errante. Martin el expósito. Los siete pecados capitales, Los Misterios del Buepaventura. Los bijos del Amor. Fernan-Duplesis, à Memorias de un marido. Matilde, ó Memprins de ups Joyen

De Torge Saud.

estrant Commologia of establish places for the engineer of a transfer of the engineers

De Federico Soulié.

- Leona Confesion general.

De Eugento Seube.

Paquillo Alient é Los procisos en tienne de Fetipe III.

#### De Alejandro Dumas.

El Caballero de la Casa-Roja, Las Memorias de un médico. Segunda parte de las memorias de un médico, ó El Collar de la Reina. Tercera parte de las memorias de un médico, ó Angel Piton. Un baile de máscaras. Olimpia de Cleveris.

# De autores desconocidos.

Los pequeños misterios de Paris. Madrid y sus misterios. Los habitantes de la luna.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligen-

cia y complimiento. Lo que se inserta en este periódico oficial para

conocimiento del público, preveniendo à los Algaldes de los pueblos de está provincia, no permitan la circulacion de las obras à que se resieren las, preinsertas Reales disposiciones. Palencia at da Octubre de 1852.=Faustino de Balboa.

#### Núm. 396.

En la Gaceta de Madrid de 15 del actual, num. 6689, se halla lo que sigue:

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### . Circular.

Si en tedos los ramos de la Administración pública es una cualidad esencial, y la primera que debe procurarse, la moralidad de los empleados, todavía el de minas por sus circunstancias especiales la exige tan seve-, ra y cumplida como son grandes los intereses que promueve, y harto frecuentes las intrigas puestas en juego para subordinarlos á los amaños y exigencias de los especuladores de mala fé. Basta por desgracia una simple sospecha, el temor mas ó menos fundado de que la ley pueda eludirse, para que el minero, franca y lealmente confiado en sus disposiciones, al acometer una emprese dificil y costosa, se retraiga de continuarla, chando la corruncion y el frande pueden disputarle sus legitimos derechos, y no les es dado por otra parte de largos y costosos litigios. Estos temores que la ley combate, y que su inobservancia mantiene vivos en algunos distritos mineros, no pueden conciliarse ni con el progreso de la industria minera, ni con la confianza y seguridad de quien la ejerce con honradez y franqueza. Disiparlos desde luego es mi deber y una necesidad enya satisfaccion reclaman á la vez el respeto á las costubres, el cumplimiento de las leves, y el mismo desarrello de una clase de intereses mas que otros sujetos á funestas vicisitudes y contingencias imprevistas.

Entre las varias disposiciones adoptadas para reanimar esta confianza, es una de las mas eficaces la absoluta prohibicion de que los diversos empleados del ramo de minas puedan en las provincias donde ejercen ans funciones tomar parte ni directa ni indirectamente en las empresas que de él dependen, cualquiera que sea el pretexto y la ocasion, va correspondan á las inspecciones, ya á los Gobiernos de provincia, ya á los Gonsejos provinciales. Así se ha dispuesto de una manera terminante por diversas Reales órdenes, y nada mas odioso, que á pesar de su reciente fecha y de la precision y claridad de su contexto, haya funcionarios tan olvidados de su propio decoro que osen contrariarlas a eludirlas.

La independencia del empleado, su completa imparcialidad, no hay otro medio de inspirar seguridad al minero, si libre de recelos ha de confiarle las pruebas y fundamentos de sus derechos, y encontrar en su honradez nua parantía de que serán justamente respetados. Conventida S. M. la Reina de esta verdad, ya acreditada por una larga experiencia, se ha dignado disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y por cuantos medios le permitan sus atribuciones, vigile el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1830, 4 de Mayo de 1848, y 11 de Junio de 1850, de que nuevamente incluyo á V. S. copia. En todas se prohibe de una manera precisa que bajo ningun título ni pretesto pueden tener participación en los negocios de minas de sus respectivas provincias los empleados del Gobierno que los tienen

á su cargo.

Y todavía cuando no fuesen tan claras y terminantes estas disposiciones, les prohibiria contrariarlas su propia delicadeza; porque nada tan opuesto al objeto de sus funciones, porque nada mas odioso que aparecer los ojos del público jueces y partes; porque no es así como se alienta al minero de buena fé, y puede darse impulso à un ramo de riqueza tan sujeto à eventualidades como á propósito para labrar la prosperidad del pais, convenientemente dirigido y apreciado. Cuando de un examen severo y detenido de la conducta de los empleados del ramo resultase la certeza de participacion en las empresas mineras de la provincia donde prestan el servicio, los suspenderá V. S. inmediatamente de su destino, dando parte al Gobierno de esta resolucion y de los datos y antecedentes que la motivaren. Toda omision, toda condescendencia ó falta de celo en el complimiento de este deber, será para V. S. un compromiso, tanto mas grave, counto que S. M. se halla sirmemente resuelta à cortar con mano fuerte los abusos que pueden dificultar el desarrollo de la minería, moralizando este ramo de la riqueza pública.

Del recibo de la presente circular, y de haberla comunicado à todos los empleados à quienes compete su observancia, dará V. S. el oportuno aviso al Gobierno; y en la actividad y energía con que procure su mas exacto cumplimiento, encontrará S. M. una uneva prue ba del buen celo con que V. S. corresponde à su confianza.

De Real órden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1852.—Reynoso.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Copias de las Reales érdenes que se citan.

Ministerio de Hacienda de España. = Enterado el Rey nuestro Señor de varias reclamaciones que se han presentado en queja acerca de la usurpacion de nna mina plomiza hecha á la compañía titulada de la Reuniou por varios empleados de la Inspeccion de minas de la provincia de Granada, como socios de otra compañía; S. M., conformándose con el parecer del consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 20 de Setiembre último, se ha servido mandar que las Autoridades y empleados en el ramo de minas en las previncias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, é ya à la parte cientifica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, no tomen parte en el laborco, contratos y aprovechamiento de ellas; y que los Jefes y subalternos de esa Direccion general y oficinas centrales de la misma dependencia, tengan la propia prohibicion é incapacidad por todo el tiempo que se hallen en servicio activo; y teniendo S. M. en consideracion que esta medida, aunque justa, podria, si desde luego se llevase à efecto, ocasionar perjuicios à los interesados que de buena se se hicieron cargo por su cuenta de la especulación y manejo particular de las minos, se ha dignado conceder á los que se hallen en este caso el término de cuatro meses para separarse de cualquiera contrato que tengan hecho, y que den por fenecidos los privados con sus operaciones y trascendencias directas é indirectas, acreditándolo así dentro del término indicado por medio de la correspondiente cancelacion ó rescision formal ante los Intendentes, para que por conducto de esa Direccion general, y con su registro, se remitan al Ministerio de Hacienda de mi cargo, pues que todo ello se ha de considerar incompatible con el exacto complimiento de las oblisgaciones de sus respectivos destinos, los cuales por su escucial naturaleza y circunstancias son el único objeto à que exclusivamente deben atender, ó que en el hecho dejen de servir y sean separados.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de Octubre de 1830.—Ballesteros.—Sr. Director

general de Minas.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Industria.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. S. acerca de si los empleados de los Gobiernos políticos pueden tomar parte en empresas mineras de las provincias donde sirven:

Vista la Real órden de 22 de Octubre de 1830, que prohibe à las Autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan à los juzgados, ya à la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, el que tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas:

Considerando, 1.º Que los Gefes políticos, donde no hay establecidas Inspecciones de mines, son los Inspectores del ramo:

Y 2.º Que los Oficiales de los Gobiernos políticos no tienen intervencion en los asuntos de minas, á no ser cuando desempeñan este negociado; S. M., oida la

Ni es

seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar:

1.º Que los Gefes políticos, cuando son Inspectores de minas, están comprendidos en la prohibicion esta-

blecida en la citada Real órden:

Y 2.º. Que los Oficiales de los Gobiernos políticos por regla general no se hallan incluidos en ella, estándolo solo en el caso especial de tener à su cargo algun negociado de minas, por lo que deben cuidar los Jeles políticos de no encomendar este á los que tengan dicho impedimento.

De Real orden le digo à V. S. para su inteligencia y electos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1848.=Bravo Muri-

llo.=Sr. Director general de minas.

Vista la consulta de V. S., fecha 15 de Octubre ultimo, sobre si les empleades de les establecimientes mineros del Estado pueden interesarse en empresas de minas de las provincias donde estos están situados:

Visto el literal contexto de la Real orden de 22 de Octubre de 1830, que prohibe á las Autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias. donde sirven, ya pertenezca á los juzgados, ya á la parte científica, administrativa, directiva y de cuenta y razon, el tomar parte en el laboreo, contratos y aprovechamientos de ellas; y oida la sección de Gobernacion del Consejo Real, la Reina (q. D. g.), conformandose con el parecer de aquella, se ha servido declarar que los espresados empleados, pues lo son y sirven en el ramo de minas, están explícita y terminantemente comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real órden.

De la misma lo digo à V. S para su conocimiento y publicación, encargándole sobre el particular la mas severa y activa vigilancia, a fin de evitar los perjuicios que de cualquier omision o colerancia pudieran originarse al servicio del Estado ó á las empresas mineras. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1848.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de

minas, La Reina (q. D. g.), en vista de la consulta de V. S. de 18 del próximo pasado Mayo acerca de si los funcionarios públicos pueden tomar parte en empresas de minas; y considerando que sería un fatal principio entorizar à los que ban de administrar justicia à ser jueces y partes à la vez, y que en este sentido está redectada la Real orden de 4 de Marzo de 1848, dada , a virtud de consulta del Gonsejo Real, y que expresa-· mente prohibe tener parte en minas à los Jeses políties que obren como Inspectores, en cuyo caso se ensuentran actualmente todos los Gobernadores de provincia y sus subalternos que desempeñen el negociado, se ha servido mandar se remita à V. S. copia de la citada Real orden vigente en el asunto a que se reliere.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1852.=Reynoso.=Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico. Palencia 21 de Octubre de 1852.=Faustino de Balboa.

El Exemo. Sr. Obispo de esta Diócesis, me remite la siguiente

Nota de los derechos que han de percibir en los espedientes de venta de los bienes devueltos al Clero cu virtud del Concordato, el Sr. Juez, Notario y voz pública.

	Sr Juez.	Notario. Reales.	Vez pública. Reales.
Market and the court of the total and	<u> </u>		
En los espedientes de 100 rs.		44	
á 2000.	4	. 6	2
En los de 2001 à 5000	8	12	3
De 5001 & 10000	12	18	L
De 10001 á 20000	18	27	8
De 20001 á 35000	24	36	W
De 35001 á 60000	30	43	8
De 60001 á 100000	36	54	10

Palencia 18 de Octubre de 1852.=El Obispo.

Lo que se inserta para sa publicidad y conocimiento de los que se interesen en estas ventas. Palenvid 20 de Octubre de 1852.=Fantino de Balboa.

## Núm. 397.

El Juez de primera instancia de Fuente del Sauvo, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente: En la mañana de este dia, se me ha dado parte por el. Alcalde de Argugillo, de que en la noche últitima babia sido robado á D. Pedro Francia, Presbitero, vecino del mismo, un caballo, cuyas señas se espresan en la adjunta nota; y que los ladrones hecharón un barreno a la puerta principal de la casa de aquel, los chales sin ser vistos hiveron á las voces que daba la gente que en ella se hallaba, dirigiendose la hirella de dos hombres con el caballo robado y otra caballería al parecer mular, hacia el pueblo de San Mignel de Rivera: v a fin de que sea buscado el caba-Ho robado, y que caso de ser habido se retenga y remita à disposicion de este Juzgado con la persona à personas en cuyo poder se enchentre, y seguridad oportuna por auto de este día, he acordado dirigir á V. S. el presente, para que se sirva dar las órdenes necesarias al objeto indicado, insertando las señas en el Boletin de esa provincia, rogando á V. S. me acuse el competente y me de aviso del resultado de las diligenclas que se practiquen.

Lo que se inserta en este periodico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, provaren averiguar el parudero del referido caballo y si fuese habido le remitan con la persona en cuyo poder se encientre à disposicion del Inzgado que le reclaine. Pulencia 21 de Octubre de 1852.=Faustino de

Balboa.

#### Nota de las señas del caballo robado.

Un caballo pelo negro, gordo, alzada siete cuartas y de dos á tres dedos, una pequeña estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, herradura hechiza, clavo embulido, un poco rozado de la silla, y algunos lunares en el lomo. of many and the state of the st

Extracto de la Cuenta de sondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, lus cantidades recaudadas en el de la secha y la satisfecho en el-aniemo á las obligaciones del presupuesto.

	CA	RGO.	2 4 2	rr ex.	½ 36	1	Reales vell	lon.
Existencia qui Por le entrega	re resultó en fi do á cuenta de l	n del mes a las leñas del	nterior monte Ber	dugal deduci	do el 5 por 10	o: -	814 1 494	4
	9		T *			سندان		
			TOTAL	CARGO	Ra v	Market Balletin	1308 1	4
	* *	78 8	4	. 5		10	14	

	DATA.	PERSONAL	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICELO 1 0	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.  Ouintas.	1100	» »	1100
ARTICULO 7.	Conduccion y socorro de presos pobres.	T 14	) , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1,14
75		* ***		
5	Total data	1106 14	1, 1, 1, 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1685 44

# RESUMEN.

Import	la	el cargo.	•	•	•	٠	٠	•			•	٠	٠	•	•	•	٠	•	•	٠	•				•	1348	14
Idem	la	data		٠	•	٠	٠	•	•	•	•	٠	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	·•	,•	•	1195	14.
200	*	nge	0.7	9		06	- 2							•								3			•		2

De forma que importando el cargo 1308 rs. 14 mrs. y la data 1125 rs. 14 mrs. según queda espresado, resulta una existencia de 183 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Baltanás 31 de Juño de 1852. El Depositario, Vicente Atienza Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ruperto Mocha. EV.º B.º = El Alcalde, Ruperto Atienza.

DILIGENCIA. La pongo yo el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que un ejemplar igual al estracto de cuenta precedente, ha estado espuesto al público en los sitios acostumbrados por el término de un mes; y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y con su visto bueno pongo el presente que firmo en Baltanás à 1.º de Setiembre de 1852.=V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Atienza.=Ruperto Mocha, Secretario.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.º de la Real órden de 28 de Enero último. Palencia 22 de Octubre de 1852.=Faustino de Balboa.

#### ANUNCIOS.

Hallandose vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vu., pagados vecinalmente por trimestres vencidos, con mas lo que pueda producir la rasura, sin obcion á retribucion ni recompensa alguna por sangrias, asistencia á partos ni por ningun otro conceptu; se ha acordado su provision pasados veinte dias siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los coales los aspirantes á ella presentarán ó dirigiran sus solicitudes, francas de porte, en papel correspondiente a D. Antonio San Millan Barrimo, vecino del mismo, comisionado al intento Pradanos de Ojeda 18 de Octubre de 1852.—Antonio San Millan.

Alcaldia Constitucional de Mazariegos. El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, tieno acordado rematar en pública subasta 150 farregas de trigo poco mas ó menos, pertenecientes a los propios de la misma, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del
presente mes à las doce de su mañana, en la casa de
dicha corporacion. Las personas que gusten interesarse
en dicho remate, preden presentarse en el referido dia
y hora y sitio citado, donde se les admitirá las postaras que hagan, siendo arcegladas. Mazariegos 20 de Octubre de 1852 —El Alcalde, Evaristo García.—Por mandado de su mercé, Tomas García, Secretario.

## Ayuntamiento de Cerico Navero.

and the second of the second o

Hace très dias se tialla su esta villa una res bacula, sin que se sepa el dictio a quien pertenece, a poser de les difigencias pratticulas al efector en su consecuencia, la persona que se crea con derecho à dicha
res, se presentará a mi autoridad a recogerla. Cevico
Navero 16 de Octubre de 1852.—El Alcalde, Santos
Pinto.